

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIÁ - CALDAS
Interlocutorio N°655

Quince (15) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CEVECO S.A.S

NIT.890.802.350-2

Demandado: YENIS PATRICIA DUQUE MEJÍA

C.C43.268.946

EDUARD CARMONA VÉLEZ

C.C3.593.296

Radicado: 17777408900120230018600

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. Una vez revisado el escrito de la demanda con los anexos allegados se pudo evidenciar que el título - Pagaré aportado, en lo que respecta a la persona que lo suscribió fue el señor Eduard Carmona Vásquez, y no el señor Eduard Carmona Vélez.
Dada tal situación, se solicita sea aclarada, toda vez que en el escrito de la demanda, en la solicitud de la medida cautelar y en el poder conferido, se encuentra como demandado al señor Eduard Carmona Vélez con C.C3.593.296, sin embargo en el Pagaré se evidencia que fue suscrito por el señor Eduard Carmona Vásquez con C.C3.593.296.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR NUEVAMENTE**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

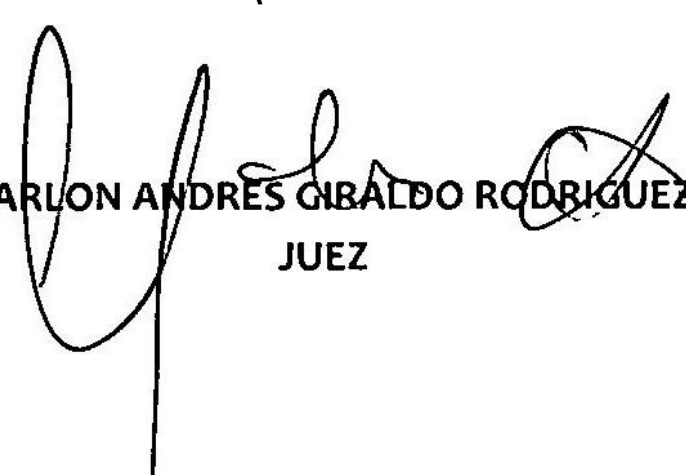
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CEVECO S.A.S**, contra **YENIS PATRICIA DUQUE MEJÍA** y **EDUARD CARMONA VÉLEZ** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°120 del 16 de agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7176fb3e85e7c6d660e039fb6195df096c09f0e4b05e928fdc52bedae0a4ab6**

Documento generado en 15/08/2023 12:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>